

## REPORTE DE NORMAS LEGALES: 07/12/2016

### PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<b>DECRETO LEGISLATIVO N° 1255 (03.12.2016)</b>	Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y La Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.	Poder Ejecutivo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se modifica el artículo IV del Título Preliminar, entre otros artículos de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en los siguientes términos:               <p style="text-align: center;"><b>“ARTÍCULO IV.- Declaración de interés social y necesidad pública</b> <i>Declárese de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes”.</i></p> </li> <li>• Asimismo, se modifican los literales b) y v) del artículo 7 de la precitada Ley, en los siguientes términos:               <p style="text-align: center;"><b>“Artículo 7.- Funciones exclusivas</b> <i>El Ministerio de Cultura cumple las siguientes funciones exclusivas respecto de otros niveles de gobierno:</i> (...) <i>b) Realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.</i> (...) <i>v) Implementar el catastro arqueológico nacional, así como el catastro de los otros bienes inmuebles del Patrimonio Cultural de la Nación, en coordinación con los demás sectores, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.”</i></p> </li> <li>• De otro lado, mediante la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, se dispuso que <b>el Ministerio de Cultura de manera excepcional</b> a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 27580, <b>queda facultado a autorizar la intervención u obra pública o privada respecto de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación</b> del periodo posterior al prehispánico cuyo inicio de ejecución se haya producido hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, sin haber contado con la autorización previa a que se refiere el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230.</li> </ul>

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p><b>RESOLUCIÓN MINISTERIAL</b> <b>Nº 995-2016 MTC/01.02</b> <b>(01.12.2016)</b></p>	<p>Aprueban la ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la Obra: Autopista del Sol, Sub Tramo Trujillo - Chiclayo</p>	<p>Ministerio de Transportes y Comunicaciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se aprueba la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la Obra: Autopista del Sol, Sub Tramo Trujillo – Chiclayo, y el valor de la Tasación del mismo.</li> <li>• Se dispone que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario del área expropiada del inmueble afectado y levante toda carga o gravamen contenido en la partida registral que se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución, bajo responsabilidad y sanción de destitución.</li> </ul>
<p><b>RESOLUCIÓN MINISTERIAL</b> <b>Nº 403-2016-VIVIENDA</b> <b>(05.12.2016)</b></p>	<p>Reconforman el Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio</p>	<p>Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mediante el artículo 1 de la comentada Resolución Ministerial se reconforma el Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, constituido por Resolución Ministerial N° 122-2012-VIVIENDA, modificada por Resoluciones Ministeriales N° 259-2012/VIVIENDA, N° 213-2013-VIVIENDA y N° 449-2014-VIVIENDA.</li> <li>• Si bien en la reconformación del mencionado Grupo de Trabajo, no forma parte la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, mediante el artículo 3 se indica que <u>podrá convocar a los titulares de los organismos públicos y entidades adscritas al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cuando lo considere pertinente</u>, a fin de solicitar el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones.</li> </ul>